



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de agosto del 2006
No. 27

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 289.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTICULOS 45, 58 Y 66 DE LA LEY DE EJECUCION DE PENAS
PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 289

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 45, 58 y 66 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 45.- La finalidad inmediata del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, será la de modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos que puedan ser útiles en su vida libre, por lo que el interno deberá participar de las actividades deportivas, culturales y educativas que se le asignen.

Artículo 58.- Los internos que realicen actividades artísticas, profesionales o intelectuales productivas, podrán hacer de éstas si lo desean, su única ocupación, si fueran compatibles con su tratamiento, por lo que el Consejo Interno Interdisciplinario deberá aprobar dichas actividades.

Artículo 66.- En los Centros, los profesores con la participación de los Directores de los mismos, organizarán conferencias, veladas literarias, presentaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos. Estas actividades, tienen por objeto reforzar el Sistema de Tratamiento Institucional, por lo que la participación de los internos será obligatoria en dichas actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruíz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de agosto del 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA PARTE FINAL A LOS ARTÍCULOS 45, 58 Y 66 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO.

Con su venia señor presidente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sometemos a la consideración de ésta soberanía, iniciativa de decreto por la que se adiciona parte final a los Artículos 45, 58 y 66 de la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, para normar lo relativo a la participación de los internos en las actividades laborales y educativas. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia es aspiración de la sociedad y obligación del gobierno,

en la génesis del Estado democrático, los hombres renunciaron a una parte de su libertad, para entregar la tutela de sus derechos esenciales a un ente capaz de imponerse a las voluntades particulares, constituyendo un pacto social.

La justicia como un derecho humano innegable y primario de la condición humana demandó; que aquellos que rompieran con las normas básicas de convivencia, merecían un castigo, así se fue evolucionando desde la ley del talión hasta las instituciones modernas de privación de la libertad.

La sociedad actual, evolucionada humana y tecnológicamente, ya no busca en las penas un exclusivo afán punitivo y represor, la sociedad ha entendido que la delincuencia es un producto social generado invariablemente por las condiciones de desigualdad y debilidad del tejido familiar y comunitario además, la carencia de valores éticos y morales genera un círculo de violencia cuyo invariable destino es el delito.

Quien ha infringido la ley penal, lastima a la sociedad, la hace su víctima, en muchas ocasiones con su actuar o con su omisión, afecta la vida de más de una persona, pero sería igualmente irresponsable y anacrónico, permitir que la sociedad cobre una venganza institucionalizada a través de la simple pena de prisión sin el interés de la readaptación.

Cuando se abusa de la privación de la libertad, también el delincuente se convierte en víctima, por un lado; de la sociedad que lo condena al hacinamiento y por el otro; de los demás delincuentes que en la ociosidad del confinamiento fomentan las culturas antisociales desde su encierro.

El trabajo y la educación resultan las únicas formas de combatir eficazmente los rezagos de toda sociedad, un pueblo que sabe, es un pueblo que progresa, no sólo en lo general sino en lo particular, es decir; cada persona mediante su trabajo y formación genera para sí mismo una expectativa de mejor calidad de vida.

No pueden ni deben estar exentos de ésta condición, los internos de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, su privación de la libertad debe tener como finalidad efectiva, brindarles al término de su estancia las capacidades y habilidades que les permitan ser parte de una sociedad y la dignidad de haber empleado su encierro en beneficio propio, de sus familias y de la sociedad en general.

El trabajo fomenta el sentido de responsabilidad, dignifica la existencia y permite valorar el esfuerzo ajeno.

La educación integral es condición que desarrolla entre otras cosas; el sentido de colaboración, fomenta la participación común genera el sentido de solidaridad además; permite a quienes la asumen como una forma de mejoramiento de su nivel de vida, acceder a los satisfactores básicos de sus necesidades.

Hasta ahora, quienes se encuentran internos en un centro penitenciario no están obligados a participar en las actividades laborales y tienen -bajo su propio criterio-, la posibilidad de sustraerse a las actividades del centro con el argumento del ejercicio de su actividad profesional, lo que no siempre resulta benéfico para el tratamiento de readaptación.

La actividad educativa en los centros penitenciarios es igualmente voluntaria, por lo que si un interno simplemente no tiene voluntad para ser rehabilitado mediante la formación académica, se puede sustraer a las labores educativas, culturales y deportivas sin consecuencia alguna, situación que va contra el principio de reintegración.

La obligatoriedad del trabajo y de la educación integral en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, tiene como finalidad evitar que los internos permanezcan inertes ante las consecuencias de su conducta y no se conviertan en una carga económica para los contribuyentes, su rehabilitación es doble beneficio, pues la sociedad no deberá obtener reincidentes al salir de la cárcel y los infractores podrán obtener al salir de su

confinamiento, un trato adecuado a quien desempeña una honesta labor, o tiene un conocimiento para desempeñarse laboralmente en la sociedad.

Quienes se encuentran reclusos, merecen todo el respeto que el estado debe a un miembro de la sociedad, ese límite lo constituye justamente el Estado de derecho.

Toda garantía o derecho, es consecuencia de un deber cumplido, el deber de quienes están privados de su libertad -por su conducta antisocial- es participar en su tratamiento para rehabilitarse, así; evolucionamos de la venganza social a la corresponsabilidad institucional.

Por lo expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, preocupados por lograr una sociedad más equilibrada y que permita una convivencia armónica basada en el humanismo, consideramos que es imprescindible considerar al trabajo y la educación integral -que incluya actividades deportivas y artísticas- como piezas básicas para lograr la rehabilitación del ciudadano cuyas circunstancias lo llevaron a cometer un delito y que ha sido condenado a estar privado de su libertad.

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. MARIA CRISTINA
MOCTEZUMA LULE
(Rúbrica)

DIP. FRANCISCO JAVIER
VIEJO
PLANCARTE
(Rúbrica)

DIP. PABLO CÉSAR VIVES
CHAVARRÍA
(Rúbrica)

DIP. MANUEL PORTILLA
DIEGUEZ
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue turnada a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se adiciona parte final a los artículos 45, 58 y 66 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, para normar lo relativo a la participación de los internos en las actividades laborales y educativas.

Con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la comisión legislativa encargada del estudio de la iniciativa se permite dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue formulada por el Diputado Francisco Javier Viejo Plancarte del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa de decreto, su autor refiere importantes argumentos sobre su oportunidad, justificación y alcances, destacando:

* La justicia es aspiración de la sociedad y obligación del gobierno en la génesis del Estado democrático, los hombres renunciaron a una parte de su libertad, para entregar la tutela de sus derechos esenciales a un ente capaz de imponerse a las voluntades particulares, constituyendo un pacto social.

* La justicia como un derecho humano innegable y primario de la condición humana demandó; que aquellos que rompieran con las normas básicas de convivencia, merecían un castigo.

* La sociedad actual, evolucionada humana y tecnológicamente, ya no busca en las penas un exclusivo afán punitivo y represor, la sociedad ha entendido que la delincuencia es un producto social generado invariablemente por las condiciones de desigualdad y debilidad del tejido familiar y comunitario además, la carencia de valores éticos y morales genera un círculo de violencia cuyo invariable destino es el delito.

* Quien ha infringido la ley penal, lastima a la sociedad, la hace su víctima, en muchas ocasiones con su actuar o con su omisión, afecta la vida de más de una persona, pero sería igualmente irresponsable y anacrónico, permitir que la sociedad cobre una venganza institucionalizada a través de la simple pena de prisión sin el interés de la readaptación.

* Cuando se abusa de la privación de la libertad, también el delincuente se convierte en víctima, por un lado; de la sociedad que lo condena al hacinamiento y por el otro; de los demás delincuentes que en la ociosidad del confinamiento fomentan las culturas antisociales desde su encierro.

* La privación de la libertad debe tener como finalidad efectiva, brindarles al término de su estancia las capacidades y habilidades que les permitan ser parte de una sociedad y la dignidad de haber empleado su encierro en beneficio propio, de sus familias y de la sociedad en general.

* La educación integral es condición que desarrolla entre otras cosas; el sentido de colaboración, fomenta la participación común, genera el sentido de solidaridad además; permite a quienes la asumen como una forma de mejoramiento de su nivel de vida, acceder a los satisfactores básicos de sus necesidades.

* La actividad educativa en los centros penitenciarios es igualmente voluntaria, por lo que si un interno simplemente no tiene voluntad para ser rehabilitado mediante la formación académica, se puede sustraer a las labores educativas, culturales y deportivas sin consecuencia alguna, situación que va contra el principio de reintegración, por lo que su obligatoriedad es imprescindible.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno, en tal virtud es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto en estudio.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que la medida legislativa propuesta se inscribe en el propósito de actualizar las disposiciones de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, mejorando su contenido para garantizar su eficacia.

El marco normativo de la ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad debe orientarse por un principio social que privilegie la readaptación social.

En este sentido coincidimos en que un sistema de readaptación debe tener como punto de partida principios humanistas, con la idea de que se trata de personas con derechos y obligaciones sujetas a un tratamiento progresivo que les permita llegar a su reintegración social.

En este sentido la educación desempeña un papel principal para modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como para adquirir conocimientos que puedan serles útiles en la vida libre, por lo que creemos que el interno debe participar de las actividades deportivas y educativas que se le asignen.

Más aún, estimamos conveniente que los internos que realicen actividades artísticas, profesionales e intelectuales, productivas, puedan hacer de éstas si lo desean su única ocupación, si fuere compatible con su tratamiento, para lo cual deberán contar con la aprobación del Consejo Interno Interdisciplinario.

Por otra parte, apreciamos pertinente, como se plantea en la iniciativa reforzar el Sistema de Tratamiento Institucional, estableciendo la obligatoriedad de la participación de los internos en las conferencias,

veladas literarias, presentaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos, respetando siempre las aptitudes y habilidades de cada persona.

En este orden la propuesta conlleva a un elemento esencial para la readaptación y contribuye al fortalecimiento de los valores humanos de las instituciones y de la propia sociedad, resultando evidentes sus beneficios.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se adiciona parte final a los artículos 45, 58 y 66 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, para normar lo relativo a la participación de los internos en las actividades deportivas, culturales y educativas, de conformidad con el presente dictamen y las modificaciones contenidas en el proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio del año dos mil seis.

COMISION LEGISLATIVA DE PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENTE

**DIP. J. JESUS MORALES GIL
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE
(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. EMILIO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).**

**DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO
(RUBRICA).**

**DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).**